

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00136, indicándose que mediante auto del 06 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el cual se condenó en costas a la parte demandada.

Consecuente con ello, la suscrita secretaria se permite presentar a usted la respectiva liquidación de costas de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 366 del CGP.

Agencias en derecho (7%) ¹	\$ 217.000
Pago Inscripción medida	\$ 40.200
Envío citación para notificación	\$ 11.500
Total	\$ 268.700

De otro lado se indica que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Según obra en el proceso, de la misma se corrió traslado el día 12 de enero de 2023, transcurrido el término no se realizó objeción alguna. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 039
PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00136
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GLORIA STELLA QUINTERO VALENCIA

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho dentro del proceso de la referencia, y encontrando que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

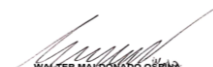
De otro lado y advertido que además se encuentra pendiente trámite de liquidación de crédito, se indica que una vez revisada por el

¹ **ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en este proceso, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho, pues atiende a los lineamientos fijados por el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el auto que libró mandamiento de pago y el cual fue corregido mediante auto del 29 de agosto de 2022.

En consecuencia, y advertido que la misma no fue objetada, se dispone aprobar la misma, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03febeeffbc640d727ea2ae5377eed95608428643cd30756e280ef176957863**

Documento generado en 24/01/2023 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>